

CONSTANCIA SECRETARIAL.- junio 14 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del día 15 de mayo de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda, radicada el día 26 de mayo de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00238-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1112

Cali, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00238-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por la señora Katherine Velásquez Cardoso en representación de sus hijas Mia Sarith y Sarahy Alejandra Chávez Velásquez, en contra del señor **Efrén Hernán Chávez Salcedo**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias, que impide su admisión.

- La señora Katherine Velásquez Cardoso no puede representar a la joven Sarahy Alejandra Chávez Velásquez, pues esta ya cuenta con la mayoría de edad.
- Debe indicar el valor de la cuota para el año 2023 (a partir de febrero), teniendo en cuenta el incremento de la mesada de retiro del demandado, aportando para ello documento que avale dicho aumento (es decir que señale el porcentaje de incremento).
- Debe aclarar el punto primero del acápite de pretensiones, pues está cobrando el incremento de la cuota a partir de febrero de 2022, sin embargo el título ejecutivo es de ese mismo mes y año, es decir la cuota no debe aumentar para esa época.

- Dentro del título ejecutivo (Escritura Pública No. 404 del 18 de febrero de 2022 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, nada se dice acerca de gastos extras como los cobrados en el numeral cuarto del acápite de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

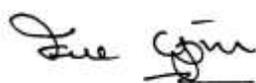
R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderada judicial adelanta la señora Katherine Velásquez Cardoso en representación de sus hijas Mia Sarith y Sarahy Alejandra Chávez Velásquez en contra del señor **Efrén Hernán Chávez Salcedo**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Antonio Arboleda Montaña identificado con C.C. 16.479.587 y T.P. 52.105 del CSJ, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
89 DEL 15/JUN/2023.